



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 25 de octubre de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-0370-00.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00370-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	FERNANDO RAFAEL ROJAS CARRANZA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, advierte esta agencia judicial que aportan varios documentos que no están relacionados en el acápite de PRUEBAS.

Así mismo, se avizora que la apoderada del demandante, omite informar sobre la dirección de su poderdante, es decir, se limita a reportar solo su dirección, lo cual no resulta admisible teniendo en cuenta que ante un eventual cambio de apoderado, se carecería de elementos de juicio para localizarle. Amén que el art.25 exige entre las formalidades de la demanda el indicar sobre las direcciones de las partes y de sus apoderados; debido inclusive indicar el correo electrónico de conformidad con el Decreto 806/20.

Por lo tanto, se ordena que se devuelva la presente demanda para que sea subsanada, conforme a lo anotado dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se dicta el siguiente

RESUELVE:

Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 2021-00370

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef89d153fa0c5b8879eccad40bea0ce29987eb9f3afb6d9d0d825b641052834

Documento generado en 24/11/2021 03:29:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**